

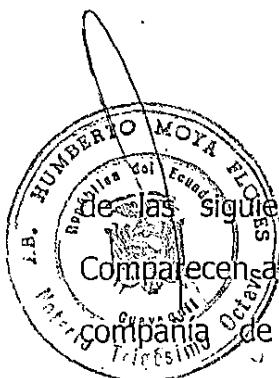


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE
CONSORCIO QUE CELEBRAN EL ESTUDIO
GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS Y LA
COMPAÑÍA CONSULTORA JORGE TOLA &
ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA.-.-.-.
CUANTÍA: INDETERMINADA.-.-.-.-.-**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ante mí, abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte la compañía de nacionalidad ecuatoriana **CONSULTORA JORGE TOLA & ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA.**, debida y legalmente representada por el señor Jorge Tola Miranda, en su calidad de Presidente, conforme lo demuestra con la copia certificada de su nombramiento que me presenta y que se ordena agregar a la presente como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, ingeniero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el **ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**, de nacionalidad uruguaya, debida y legalmente representado por el señor Marcelo Xavier Torres Bejarano, en su calidad de Apoderado Especial, tal como lo demuestra con la copia certificada del Poder Especial que me presenta y que se manda a agregar a este instrumento como documento habilitante, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Consorcio, el mismo que se otorga al tenor



de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por una parte, la compañía de nacionalidad ecuatoriana **CONSULTORA JORGE TOLA &**

ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA., debida y legalmente representada

por el señor ingeniero Jorge Tola Miranda, en su calidad de Presidente, conforme

lo demuestra con la copia certificada de su nombramiento que me presenta y que

se ordena agregar a la presente como documento habilitante, el mismo que no

ha sido revocado y se encuentra vigente; y, por otra parte, el **ESTUDIO**

GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS, de nacionalidad uruguaya, debida y

legalmente representada por el abogado Marcelo Xavier Torres Bejarano, en su

calidad de Apoderado Especial, conforme lo demuestra con la copia certificada de

su Poder Especial que me presenta y que se ordena agregar a la presente como

documento habilitante, el mismo que no ha sido revocado y se encuentra

vigente. Los comparecientes declaran que poseen amplia y entera facultad y

capacidad para obligar a sus respectivas representadas, por lo que no requieren

ningún tipo de autorización o ratificación por parte de organismo alguno de las

empresas que representan. **CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes.- a)** La

Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en sesión de Directorio llevada a

cabo el día veinticinco de noviembre del año dos mil tres, resolvió, convocar a

un concurso privado para contratación de los servicios de una firma

especializada en dirección técnica y arquitectónica para la ejecución del

Proyecto de Reconstrucción y Modernización de la Terminal Terrestre de

Guayaquil. **b)** La compañía **CONSULTORA JORGE TOLA & ASOCIADOS,**

CONSULTOLA CÍA. LTDA., y el **ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO,**

ARQUITECTOS, por intermedio de sus representantes legales presentaron

conjuntamente su propuesta a través de la modalidad de consorcio, bajo el

compromiso de celebrar el correspondiente contrato de consorcio, en caso de

ser adjudicatarios del contrato materia del concurso privado, antes de la



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



celebración y suscripción del mismo. **c)** En sesión llevada a cabo el veinte de julio del dos mil cuatro, el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, resolvió adjudicar al consorcio conformado por la compañía **CONSULTORA JORGE TOLA & ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA.** el **ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO**, el Contrato para la Dirección Técnica y Arquitectónica del Proyecto de Reconstrucción, Reforzamiento y Modernización de la Terminal Terrestre de Guayaquil. **TERCERA: Objeto.-** Conformar el **CONSORCIO ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS – CONSULTOLA CÍA. LTDA.**, que en adelante será denominado **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. – ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**, para celebrar y suscribir con la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, el Contrato para la Dirección Técnica y Arquitectónica del Proyecto de Reconstrucción, Reforzamiento y Modernización de la Terminal Terrestre de Guayaquil, el que le fue adjudicado por el Directorio de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil en sesión llevada a cabo el veinte de julio del dos mil cuatro. **CUARTA: Duración del Consorcio.-** La duración del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**, será igual al plazo de ejecución del contrato y sus prórrogas, más el tiempo necesario para liquidar y aclarar todas las cuentas con la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, así como con proveedores, trabajadores, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), tributos de orden nacional y seccional y todas aquellas personas naturales o jurídicas con quien se establezca alguna relación, pago o negociación por parte del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**. **QUINTA: Responsabilidad.-** Los miembros del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**, declaramos constituirnos en codeudores solidarios y fiadores de todas y cada una de las obligaciones que contraigamos con motivo de la celebración y ejecución del



Contrato que celebraremos con la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, en representación del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**. En consecuencia, las

actuaciones, hechos y omisiones que se presenten durante el desarrollo del Contrato, afectarán solidariamente a todos los miembros que conforman el consorcio antes mencionado. **SEXTA: Participación y aportes.-** La

participación de cada uno de los asociados es la siguiente: **ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS: Sesenta con sesenta y seis por ciento (60.66%); y, CONSULTORA JORGE TOLA & ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA.: Treinta y nueve con treinta y cuatro por ciento (39.34%).**

Cada socio aportará en la proporción de sus aportes, los valores que sean necesarios para cubrir los gastos y erogaciones que genere la ejecución del contrato, de acuerdo a los presupuestos que aprueben sus miembros. Así

mismo, se repartirán los resultados en igual proporción. **SÉPTIMA: Obligación de los miembros del Consorcio.-** Los miembros del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**,

nos obligamos a actuar conjuntamente y por unanimidad en el ejercicio de los derechos y obligaciones que nos correspondan con motivo de la celebración y ejecución del Contrato que celebraremos con la **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, en representación del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**.

OCTAVA: Representación legal.- Los miembros del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**, convienen en designar en este mismo acto como **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS**, en la República del Ecuador, a la compañía **CONSULTORA JORGE TOLA & ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA.**, la que ejercerá dicha representación, en calidad de **APODERADA GENERAL**, a través de su



Consultora Jorge Tola & Asociados

CONSULTOLA CIA. LTDA.

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, Marzo 25 de 2002

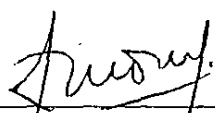
Señor Ingeniero
JORGE TOLA MIRANDA
Ciudad.-



De mis consideraciones:

Por medio de la presente cúmpleme manifestarle, que la Junta General de Socios de la Compañía denominada **CONSULTORA JORGE TOLA Y ASOCIADOS "CONSULTOLA CIA LTDA"**, sesión celebrada el día de hoy, resolvió por unanimidad elegirlo como Presidente de la Compañía por un período de CINCO AÑOS, con los deberes y atribuciones constantes en el Estatuto Social. Por lo tanto Ud. ejerce la representación legal, judicial, de la Compañía, conjunta o separadamente del Gerente, según el Art. 25 del referido estatuto.

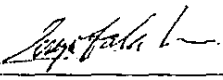
La compañía fué constituida, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil, Dr. Carlos Quiñonez V., el 14 de Febrero de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, bajo el número 6.577 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.770 del Repertorio de fecha 24 Abril de mil novecientos noventa y siete.


Ing. Walter Mera Ortiz
Gerente

CERTIFICO. Aceptar el cargo conferido, Guayaquil, 25 de Marzo de 2002.

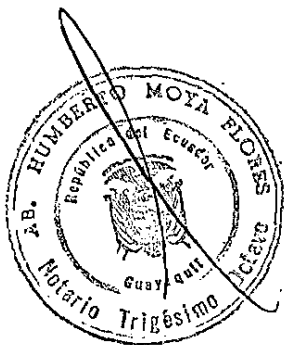
DR. PIERO AYCART VINCENTINI, Notario
Trigésimo del Cantón Guayaquil, en
cumplimiento a lo que Dispone el
Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial
certifico que la Firma, que Antecede
pertenece a: JORGE

Tola Miranda
la Misma que consta en su Cédula
de Ciudadanía No. 090192122-1
Guayaquil, 1 de Abril del 2002


Ing. Jorge Tola Miranda
Presidente



DR. PIERO AYCART VINCENTINI
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **CONSULTORA JORGE TOLA Y ASOCIADOS "CONSULTOLA" CIA LTDA.**, a favor de **JORGE TOLA MIRANDA**, de fojas **38.560 a 38.562**, Registro Mercantil número **6.838**, Repertorio número **10.227**. Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos. -Guayaquil, veintisiete de Marzo del dos mil dos.- /


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRADORA MERCANTIL
ENCARGADA
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE: 68084
LEGAL: R. ALCIVAR
AMANUENSE: M. CAICEDO
COMPUTO: C. JIMENEZ
ANOTACION-RAZON: P. BURGOS
REVISADO POR: 



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$: 11,41 =

RAMELA & REGULES RUCKER

Abogados

Alejandro REGULES ZABALETA
Escribano



PODER ESPECIAL

Por: ESTUDIO GÓMEZ PLATERO ARQUITECTOS

A: MARCELO TORRES

Julio Herrera y Obes 1416, piso 8
C.P. 11.100
Montevideo – Uruguay

Tels. (598 2) 900.1232 - 900.0404
902.0693 – 902.1585
Fax (598 2) 902.1585
E-mail: aregules@adinet.com.uy



PODER ESPECIAL. En la ciudad de Montevideo, el día doce de agosto de dos mil cuatro
comparecen los Arquitectos Guillermo GOMEZ PLATERO, Enrique COHE y Martín
GOMEZ PLATERO, uruguayos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad
número 314.051-8, 953.407-6, 1.733.218-3, quienes comparecen en sus calidades de
Directores e integrantes de la sociedad de hecho denominada "Estudio Gómez Platero
Arquitectos" con domicilio en la calle Soriano 1152 de esta ciudad, EXPRESAN QUE: ----

PRIMERO. Confieren poder especial a favor del Señor MARCELO TORRES titular de la
cédula de identidad ecuatoriana número 0908870199, para que actuando en su nombre
y representación pueda celebrar y suscribir con la compañía CONSULTOLA CIA. LTDA.
el contrato para conformar el CONSORCIO ESTUDIO GOMEZ PLATERO
ARQUITECTOS – CONSULTOLA CIA. LTDA. el cual se conforma para celebrar y
suscribir con la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil el contrato para la Dirección
Técnica y Arquitectónica del Proyecto de Reconstrucción, Reforzamiento y Modernización
de la Terminal Terrestre de Guayaquil, el que le fue adjudicado por el Directorio de la
Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en sesión llevada a cabo el veinte de julio del
dos mil cuatro.

SEGUNDO. Este poder se considerará vigente y válido mientras su revocación o renuncia
no fuere notificada por escrito y se otorga para surtir efecto especialmente en la
República del Ecuador.

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente.



TAPEL NOTARIAL

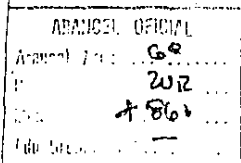
Cf N° 173213



ESC. ALEJANDRO REGULES ZABALETA - 09196/3

CERTIFICO QUE: Las firmas que anteceden son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento **GUILLERMO GOMEZ PLATERO**, casado en segundas nupcias con Gabriela Carrquiry Bocage, titular de la cédula de identidad número 314.051-8; **ENRIQUE COHE**, casado en segundas nupcias con Lilián Robidú, titular de la cédula de identidad número 953.407-6; y **MARTIN GOMEZ PLATERO**, casado en primeras nupcias con Florencia Arrosa, titular de la cédula de identidad número 1.733.218-3. Todos ellos son uruguayos, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en la calle Soriano 1152 de esta ciudad, todos ellos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de hecho denominada con nombre de fantasía "ESTUDIO GOMEZ PLATERO", inscrita en el R.U.C de la Dirección General Impositiva con el número 21.473353.0012., a quienes previa lectura que del mismo les efectué, así lo otorgaron y firmaron en mi presencia.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante la Suprema Corte de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Consulado de Ecuador y quién corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el doce de agosto de dos mil cuatro.-



86

159957



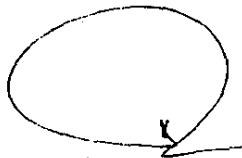
000179 1

[Handwritten signatures]
Alejandro Regules Zabaleta
ESCRIBANO



Representando el certificado que antecede hago constar que "Estudio Góngora y Matero Arquitectos" es una sociedad de hecho según es de mi conocimiento, habiendo tenido a la vista la documentación antes relacionada.

EN FAVOR DE ELLO, expido el presente que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro.



Alejandro Rivas Zoscalan
Escritor

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

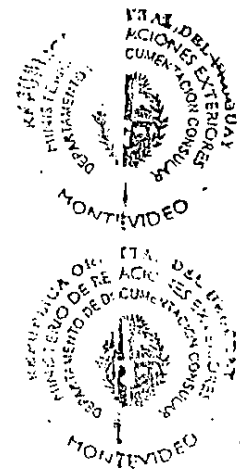
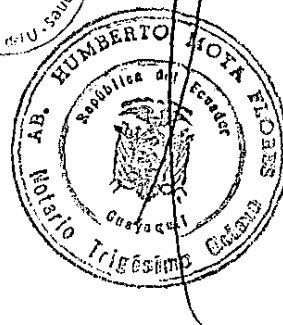
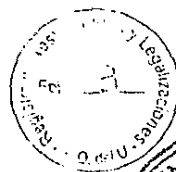
LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ALEJANDRO REGULES ZABALETA

es Escribano Público y la firma y signo que anteceden
existentes en el Papel Notarial Serie Cf número 173213
guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a
cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de
su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente.

EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el
Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental
del Uruguay, y asimismo para su tramitación ante las
Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo
aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la
ciudad de Montevideo, el diecisiete de agosto de dos mil cuatro.

CRISTINA FRAGA CHAO
ESCRIBANA
INSPECCIÓN GENERAL
DE REGISTROS NOTARIALES



VISTO para la legalización

En: J

Actuación No. 53

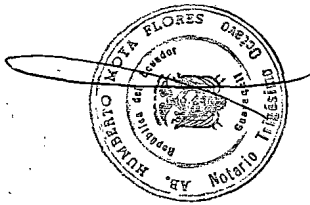
Esta certificación no se firma se certifica.

Arancel: Artículo 240

Recaudado en suc.

Montevideo, 18/08/04





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)

VISTO para la legalización de la firma de CRISTINA FRAGA CHAO S. C. DE J

En: J

Actuación Nro. 53796

Recibo Nro. 207429

Esta certificación no entraña pronunciamiento alguno acerca de la validez formal del documento ya
firma se certifica.

Arancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

Tipo de Cambio 150

Recaudado en Svc. 1.5 en \$ 225

Montevideo, 12/06/2024



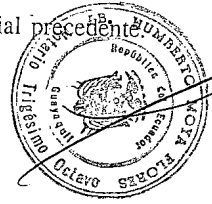
Olga Vazquez de Gomez
OLGA VAZQUEZ de GOMEZ
Firma E F E
DEPTO. DOCUMENTACION CONSULAR

erie Cf número 173213

en el Registro de Firmas a

, estando en el ejercicio de

ación notarial precedente



CONSULADO DEL ECUADOR

LEGALIZACION Nº 146/04

MONTEVIDEO a 18 AGOSTO 2004

CERTIFICO QUE LA FIRMA PRECE-

DENTE DEL SEÑOR a

Olga Vázquez de

GOMEZ ES AUTENTICA

PARTIDA: III-15.7

VALOR ACTUACION U.S. \$ 50.00



ALBERTO SPENCER HERRERA
CONSEJERO
Cónsul General del Ecuador

representante legal. **NOVENA: Relación entre los miembros del Consorcio.-** Los miembros del **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA.**

ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO, ARQUITECTOS, acuerdan reunirse en junta de miembros cada treinta (30) días o cuando las necesidades lo requieran, previa citación del representante con tres (3) días de antelación. **DÉCIMA: Domicilio.-**

El **CONSORCIO CONSULTOLA CÍA. LTDA. - ESTUDIO GÓMEZ-PLATERO ARQUITECTOS**, tendrá como domicilio legal el ubicado en las calles Avenida del

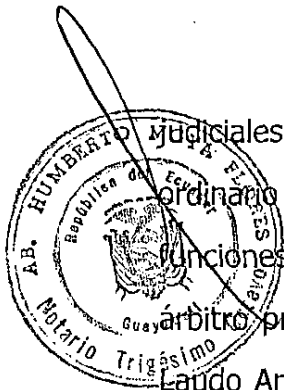
Ejército número trescientos tres y Padre Solano, cuyos números de teléfono y fax, respectivamente, son el dos - tres - nueve - cero - ocho - seis - siete y el dos - tres - nueve - cinco - cero - tres - cinco, en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **UNDÉCIMA: Controversias,**

Mediación y Convenio Arbitral.- Las partes renuncian a Fuero, Domicilio y declaran que en caso de surgir alguna controversia relacionada con este contrato se someterán exclusivamente a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual se obligan en primer término a buscar un acuerdo voluntario con la asistencia de un mediador designado por la Cámara de Comercio de Guayaquil. En caso de imposibilidad de acuerdo dictaminada por el mediador, cualquiera de las partes podrá someter la controversia al Arbitraje Administrado y En Derecho de la Cámara de Comercio de Guayaquil, en cuyo caso se sujetarán de forma incondicional y obligatoria a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. Los árbitros serán designados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Los gastos y honorarios que impliquen la actuación de los árbitros serán cubiertos por las partes de conformidad con lo dispuesto en la Sección II del Capítulo V del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El Tribunal estará integrado por tres árbitros y estará facultado para que en la ejecución de medidas cautelares solicite el auxilio de los funcionarios públicos,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



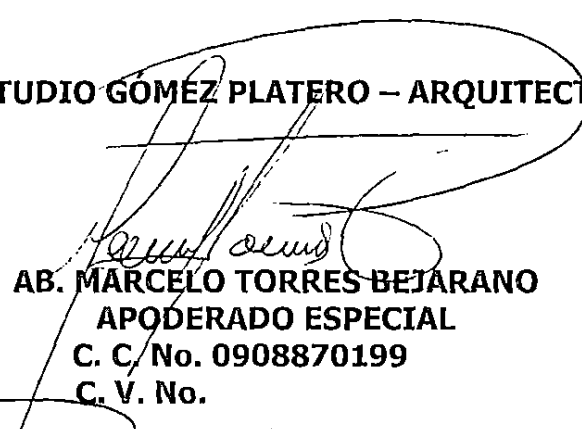


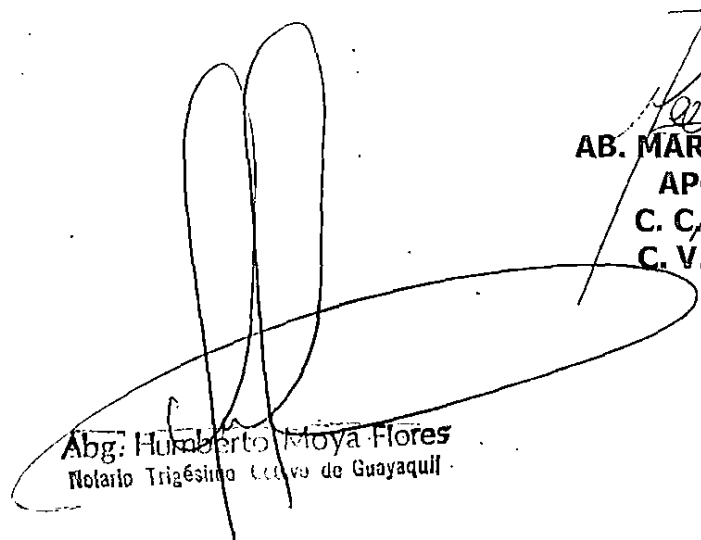
Judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. Si por algún motivo un árbitro no pudiere desempeñar sus funciones, se designará un sustituto de la misma manera en que fue designado el árbitro principal. Tanto el acuerdo expresado en el Acta de Mediación como el Laudo Arbitral tendrán el efecto de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada y no admitirán recurso alguno. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta Escritura.- Firma, Abogado JORGE TAPIA LÓPEZ, Registro Número diez mil doscientos veinte, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída esta de principio a fin por mí el Notario en altavoz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

p. CONSULTORA JORGE TOLA & ASOCIADOS, CONSULTOLA CÍA. LTDA.
R. U. C. No. 0991394265001


ING. JORGE TOLA MIRANDA
PRESIDENTE
C. C. No. 0901921221
C. V. No. 43-1275

p. ESTUDIO GÓMEZ PLATERO – ARQUITECTOS


ABG. MARCELO TORRES BEJARANO
APODERADO ESPECIAL
C. C. No. 0908870199
C. V. No.


Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Cívico de Guayaquil



16. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 30 DE AGOSTO DEL 2004

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO